



Resolución Directoral

Lima, 08 de Noviembre del 2017

VISTOS:

El Expediente N° 15278, que contiene el Memorándum N° 2231-2017-OP-OEA/HNAL, de fecha 19 de octubre del 2017, Carta N° 388-2017-OP-HNAL de fecha 13 de setiembre del 2017, Recurso de Apelación sobre Pago de subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de familiar directo presentado por el recurrente **CARLOS MANUEL JOYO QUINTANILLA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de Junio del 2017, don **CARLOS MANUEL JOYO QUINTANILLA**, solicitó subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, debido a que en fecha 29 de abril del 2017, falleció su señora madre doña Angelina Quintanilla Taype, por lo que corresponde el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, fundamentando su petición en el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; según aduce;

Que, en fecha 13 de setiembre del 2017, mediante Carta N° 388-2017-OP-HNAL, la Jefa de la Oficina de Personal, hace de conocimiento al recurrente que el Decreto Legislativo N° 1153-MINSA, en su artículo 12° establece, que regula la entrega económica para el personal del servicio del Estado, por concepto de fallecimiento, sepelio y luto, entre otros serán establecidos mediante Decreto Supremo, quedando pendiente el derecho que le asiste en tanto no se emita el referido decreto;

Que, en fecha 29 de setiembre del 2017, el recurrente **CARLOS MANUEL JOYO QUINTANILLA**, interpuso ante la Directora Ejecutiva de Administración Recurso de Apelación contra la Carta N° 388-2017-OP-HNAL, de fecha 13 de setiembre del 2017, notificada el 15 de setiembre del 2017, la misma que deniega el otorgamiento de reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo del servidor, además de los intereses legales;

Que, asimismo el numeral 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del, acto impugnado, y estando que la Carta N° 388-2017-OP-HNAL fue notificada en fecha 15 de Setiembre del 2017 y en fecha 29 de setiembre del 2017, se interpuso Recurso de Apelación, se verifica que su presentación se encuentra dentro del plazo establecido por Ley;



Que, con Informe Situación Actual N° 2344-2017, el Jefe de la Unidad de Ingreso y Escalafón, informa que el administrado **CARLOS MANUEL JOYO QUINTANILLA**, es personal nombrado, con cargo de Técnico en Enfermería II, estando comprendido en lo dispuesto por el Decreto legislativo N° 1153, publicado el 12 de setiembre del 2013, el cual establece en su artículo 3° numeral 3.2 que el personal de salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, según lo expuesto, lo solicitado por el apelante no resulta atendible, ya que la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 establece que al personal de la Salud, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; debiendo indicar que el reconocimiento de la entrega económica por sepelio y luto del personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153 esta supeditada a la previa emisión del Decreto Supremo que así lo establezca, de conformidad con el último párrafo del artículo 12° del acotado Decreto Legislativo;

Que, con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la opinión legal vertida en el Informe N° 1007-2017-OAJ-HNAL de fecha 31 de Octubre de 2017;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0006- 2017-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11° inciso c) de la Resolución Ministerial N° 1262-2004-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA y Resolución Ministerial N° 920-2017/MINSA de fecha 19 de octubre de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el recurrente **CARLOS MANUEL JOYO QUINTANILLA**, en atención a los fundamentos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional, si así lo creyera conveniente a sus intereses.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución Directoral en el portal de la página institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza". (www.hospitalloayza.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
Dr. FERNANDO MARCOS HERRERA HUARANGA
C.M.P. 11809 R.N.E. 8502
DIRECTOR GENERAL